

## **INICIATIVA QUE DEROGA EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES (PES)**

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

### **Exposición de Motivos**

Es posible rastrear el origen del derecho a la posesión y portación de armas, en la Segunda Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América de 1787, en la que se estableció que: “Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no se coartará el derecho del pueblo a tener y portar armas” (“A well regulated militia, being necessary to the security of a free State, the right of the people to keep and bear arms, shall not be infringed”). Disponible en

<[http://www.america.gov/esp/media/pdf/books/constitution\\_sp.pdf#popup](http://www.america.gov/esp/media/pdf/books/constitution_sp.pdf#popup)>).

A escala nacional, este derecho se incluyó por primera vez en la Constitución de 1857 en el artículo 10, en el que se establecía lo siguiente: “Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren”.

Posteriormente fue retomado en la Constitución de 1917 en el texto del artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

En este precepto se aprecia que la facultad de poseer y portar armas, empezó a limitarse con dos prohibiciones, una legislativa sobre el tipo de armas permitidas y otra sobre las formas de portación a través de los reglamentos de policía.

De manera más reciente, este artículo se reformó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 1971. Respecto de las disposiciones anteriores, el actual artículo 10 constitucional difiere sustancialmente en que el derecho a portar armas se regula a través de una ley federal y respecto de la Constitución de 1857, en que se hace referencia a la categoría de armas reservadas para el uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

El texto vigente establece:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

No obstante las reformas que ha tenido el citado artículo, es importante situar el contexto histórico por el que atravesaba el país, cuando se estableció por vez primera en la constitución de 1857 y también al ser retomado por los constituyentes de 1917.

A mediados del siglo XIX, México se encontraba en una etapa de construcción como nación independiente, pero al mismo tiempo atravesaba por un nuevo intento de invasión por parte de los Estados Unidos, que derivó en la pérdida de más de la mitad del territorio nacional y la sucesiva dictadura de Antonio López de Santa Anna.

Es decir, se sufría un periodo de guerras y luchas armadas que venían sucediéndose desde la guerra de independencia e incluso antes.

Al encontrarse en construcción la nación mexicana, las instituciones que soportaban al Estado carecían de fortaleza en sus estructuras, por tal razón, contar con los recursos para tener un ejército bien organizado y suficiente para enfrentar potenciales enemigos extranjeros o levantamientos insurgentes internos, resultaba difícil en extremo.

Por ello, ante esta carencia de elementos militares de oficio, cualquier persona podía ser llamada a tomar las armas en defensa del país, ya sea por petición oficial o por voluntad propia. En consecuencia, es entendible que se estableciera a nivel constitucional el derecho de los hombres de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa.

En los albores del siglo XX, la nación mexicana se enfrentaba de nueva cuenta con un movimiento armado, la revolución mexicana, que peleó por derrocar al dictador Porfirio Díaz y porque se respetasen los derechos y garantías del lastimado pueblo de México. El resultado de esta lucha, que costó muchas vidas, fue la Constitución de 1917, en la que como hemos visto, se incluyó para los habitantes la libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa.

Como vemos, esta libertad para poseer armas deriva nuevamente de una situación de crisis en el país, misma que no concluyó con la promulgación de la Constitución, ya que durante varios años posteriores estuvo latente la posibilidad de un nuevo conflicto encabezado por los opositores a la revolución. Por ello de nueva cuenta había una necesidad o precaución de estar preparados ante tal situación.

En consecuencia, es posible afirmar que las razones para incluir el derecho o la libertad de poseer armas de fuego en las constituciones de 1857 y 1917, está fundado en una situación de crisis y conflictos derivada de las transfiguraciones y reformas que se vivían en el país, lo cual resultaba en gobiernos divididos, poco estructurados y con poca capacidad de garantizar los elementos mínimos de bienestar y seguridad a sus gobernados.

En la década de 1930, el país empezó a participar de la industrialización y la modernidad, generando nuevas condiciones socioeconómicas que propiciaron el surgimiento y funcionamiento de cuerpos policiacos en todas las poblaciones de la república, así como una elevación del nivel económico y cultural de los habitantes, lo que derivó en una mayor seguridad y un mejor respeto a la vida y los derechos de los demás.

## **Contexto actual**

El artículo 10 de la Constitución General se encuentra en el capítulo primero de la misma, es decir, en el reservado a los derechos y sus garantías, al mismo nivel que el acceso a la educación, la salud o a formar una familia, por tanto es posible interpretar este precepto como un derecho humano. Sin embargo, el derecho a la posesión de las armas no ha sido reconocido de esta manera en el derecho internacional en la materia.

Un derecho humano es, de acuerdo con la definición de Antonio Pérez Luño, un “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (...)

Esta definición fundamenta los derechos humanos en términos de necesidades humanas y evolución histórica, y permite entenderlos como un conjunto de instituciones que tienen como propósito salvaguardar la dignidad humana, pero que de igual forma reconoce la historicidad del ser humano, este concepto da la posibilidad de reconocer otros derechos y dotar al ordenamiento jurídico del dinamismo que se requiere para esta tarea.

Ahora bien, desde esta concepción se podría considerar que el derecho a poseer armas está incluido en la citada definición de derechos humanos, sin embargo, no lo está, debido a que las exigencias de la dignidad y libertad que se aspira proteger son la seguridad y la legítima defensa, bienes protegidos por el derecho humano a la seguridad, que ha sido establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Como todos los derechos humanos, la obligación de la protección y el derecho a la seguridad de las personas corresponden a los Estados, en este sentido, las autoridades mexicanas tienen el deber de llevar a cabo las acciones correspondientes para su realización efectiva. En tal virtud, el derecho de poseer armas, establecido en la normativa mexicana, se presenta como una medida excepcional poco válida y obsoleta.

Este derecho se estableció especulando o previendo la posibilidad de enfrentarse a conflictos bélicos de cualquier tipo y como una forma de suplir o compensar las carencias y limitantes que tenía el gobierno mexicano para brindar seguridad y resguardo, a los ciudadanos y a sus bienes.

De manera tal, este precepto ha quedado ampliamente superado, en primer lugar a raíz de la evolución del contexto nacional e internacional, que dejó atrás los conflictos bélicos y adoptó un sistema global de cooperación y relaciones diplomáticas, haciendo cada vez menos posible una guerra o una invasión, al menos en el país.

En segundo lugar, hay que destacar que desde hace varios años las políticas que el Estado mexicano ha adoptado en materias como la procuración de justicia, administración pública y otras de igual trascendencia, han estado estrechamente vinculadas al respeto de los derechos humanos.

Y permitir que el artículo 10 permanezca en la constitución, representa una contradicción con lo contenido y adoptado en el artículo primero a raíz de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos. Ya que en este se establece, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Hay que resaltar la obligación de prevenir la violación de estos derechos, y el más importante de todos consagrado en los distintos tratados y declaraciones sobre derechos humanos es la vida, ya que sin esta ninguno de los demás derechos tienen razón de ser.

Por tanto, permitir la posesión de armas de fuego, aunque sólo sea en el domicilio, supone en primer lugar la posibilidad de su uso y en consecuencia la probable pérdida de una vida, de manera tal que no se cumple la obligación de las autoridades de prevención, en cuanto a la violación de un derecho humano tan importante como es el de la vida.

Una de las más graves y notorias faltas de la administración pública ha sido y continúa siendo la deficiente prestación del servicio de seguridad pública, derivado de las crisis económicas, políticas y sociales, que han generado una incontrolable corrupción policiaca, un aumento de la criminalidad y una enorme inseguridad en la población, particularmente en las grandes concentraciones urbanas.

Las armas de fuego están diseñadas para herir o terminar con la vida de una persona. La falacia de la “autoprotección” ha llevado a que muchos países “democraticen” la posesión de armas generando más accidentes fatales y homicidios. La evidencia internacional demuestra que existe una fuerte correlación entre la posesión per cápita de armas de fuego y la tasa de homicidio por este medio.

Asimismo, estudios han mostrado que un mayor número de armas se asocia con más muertes y lesiones accidentales por arma de fuego.

La posesión de armas se debería estar combatiendo, no alentando. Es preocupante que la posesión, legal e ilegal, de armas de fuego en México haya ido creciendo. De acuerdo con la Encuesta de las Pequeñas Armas, programa a cargo del Instituto de Estudios Internacionales y de Desarrollo de Ginebra, en 2011 México ocupó el lugar 42 del mundo de mayor número de armas por cada 100 mil habitantes. En números totales, se estimó que 15.5 millones de armas de fuego estaban en manos de la población civil.

Y la situación se ha agravado. El número de hogares que compraron armas por miedo a la inseguridad pasó de 146 mil en 2010 a 232 mil en 2015 (un aumento de casi 60 por ciento en 5 años), de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Finalmente, las averiguaciones previas de homicidios y lesiones dolosas con arma de fuego han tenido una tendencia al alza desde el 2002 y durante 2015 se registró un promedio de 43 homicidios al día, según los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

También hay que considerar el peligro que representa tener un arma de fuego en los hogares, derivado del mal uso e influencias negativas que proliferan en el internet y las redes sociales, cada vez podrían ser más frecuentes los sucesos como el ocurrido en un colegio de Monterrey, en el que lamentablemente varias personas perdieron la vida con un arma que estaba debidamente acreditada y registrada.

En conclusión, al quitar del texto constitucional el derecho de las personas para poseer armas de fuego, se estaría restringiendo de manera importante la posibilidad de adquirir un arma, dejando para la legislación secundaria los supuestos y casos excepcionales en los que es permitido poseerlas.

Para Encuentro Social, debe fomentarse la protección de los hogares y la familia por medio de valores sólidos, de una buena educación, de un salario digno y sobre todo de un Estado Mexicano que ejerza las funciones de seguridad que le corresponden de manera eficiente y oportuna, jamás se debe combatir la inseguridad con violencia y fuera de la civilidad y el respeto por la vida.

Por lo expuesto y debidamente fundado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que deroga el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se **deroga** el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 10. Se deroga.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.

Diputado Hugo Éric Flores Cervantes (rúbrica)